

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2542.

VENTA DE BIENES RAÍCES:
Ministerio de la Gobernación, plaza del
Número cuatro, 625.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Ley declarando fiesta nacional, con la denominación de Fiesta de la Raza, el día 12 de Octubre de cada año.—Página 688.

Real orden circular resolviendo el expediente instruido en el Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de la instancia elevada por el Juez de primera instancia de Ceuta, en solicitud de que al personal de aquel Juzgado le sean satisfechas las compensaciones por residencia que le reconoce la Ley de 21 de Julio de 1914.—Página 688.

Orden ídem ídem, instruido con motivo de la modificación introducida en el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, para prever las plazas de Celadores del ramo, asunto que afecta á los preceptos de la Ley de 1885 y disposiciones complementarias.—Páginas 688 y 689.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se inserte en este periódico oficial la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último.—Página 689.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada por D. Gonzalo Sanchez y Moyano, la rehabilitación del Título de Marqués de Montemira.—Página 689.

Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición la provisión de una Secretaría de Sala, vacante en la Audiencia Territorial de Burgos.—Página 689.

Idem al turno de concurso la provisión de la Secretaría de gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.—Página 689.

Idem hallarse vacante la plaza de Vice-secretario de la Audiencia Provincial de Salamanca.—Página 689.

Idem ídem ídem, la Secretaría judicial de los Juzgados de primera instancia de Pontevedra, Vitoria y Ribadeo.—Página 690.

Idem ídem ídem, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia de Belmonte, Cieza, Martos y Santa Cruz de Tenerife.—Página 690.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 690.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.—Página 690.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 691.

Relación de las facturas de presentación al sobre de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 692.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de concurso de traslado, á B.^a Mercedes Clutaro y Grau, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Resúmenes de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 693.

Idem ídem ídem, á D. José Say Fernández, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 693.

Disponiendo forme parte del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio de la provincia de Palencia el Vocal Maestro suplente de la capital.—Página 693.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Adjudicando á D. Matías Sauras Galve el servicio de transporte de materiales desde la estación de Alcañis á las obras del pantano de Gallipúen y viceversa.—Página 693.

Declarando desierto el concurso anunciado para el suministro y montaje en obra de un tren de amasadora de mortero y hormigonera para las obras del pantano de Gallipúen, y autorizando á la Junta de Obras de dicho pantano para la adquisición por gestión directa del indicado material á

del motor necesario para su funcionamiento si se lograsen disponer de una hormigonera del pantano de Moneva.—Página 694.

Idem ídem ídem, para el suministro y montaje de un tren para producción de piedra partida y arena artificial para las obras del pantano de Gallipúen, y autorizando á la Junta de Obras del referido pantano para adquirir por gestión directa el expresado material.—Página 694.

Idem ídem ídem, para el suministro y montaje de un plano inclinado para las obras del pantano de Gallipúen, y autorizando á la Junta de Obras del referido pantano para la adquisición por gestión directa de mencionado material.—Página 694.

ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de El Crédito Nacional, Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, Compañía de Ferrocarriles y Tranvías, Banco de Barcelona, Sindicato Nacional Metalúrgico, Banco de España (Madrid y Alicante), Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Sociedad Hispano-Lusitana, Sociedad de Minas La Amistad, Sociedad Hotel Ritz (Madrid), Sociedad española de ferrocarriles secundarios, La Electricista Segoviana, Banco Hipotecario de España y Sociedad de Electricidad del Mediodía.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Madrid en el mes de Mayo próximo pasado.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al año actual (Maestros).

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Páginas 25 y 26.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
E. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara fiesta na-
cional, con la denominación de Fiesta de
la Raza, el día 12 de Octubre de cada año.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente Ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de
mil novecientos dieciocho.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruí-
do en el Ministerio de Gracia y Justicia
con motivo de la instancia elevada por
el Juez de primera instancia de Ceuta, en
solicitud de que al personal de aquel Juz-
gado le sean satisfechas las compensacio-
nes por residencia que le reconoció la
Ley de 21 de Julio de 1914; expediente so-
metido á la Presidencia del Consejo de
Ministros en razón á que la Ordenación
de pagos de Gracia y Justicia no podía
acreditar haberes ni que se concediera el
crédito al efecto, ni practicar la liquida-
ción de aquéllos por ser de distinto tipo
las consignaciones que los demás funcio-
narios civiles perciben por residencia en
territorios de Africa, todo lo cual requie-
ría una aclaración de la Ley dicha, que
fue promulgada por la Presidencia fijan-
do la cuantía de la consignación recla-
mada:

Resultando que en la tramitación de
dicho expediente informé el Ministerio
de Hacienda, el cual propuso la conve-
niencia de dictar una disposición gene-
ral que fijase un tipo igual para las gra-
tificaciones de los funcionarios civiles de
los distintos Ramos de la Administración
que prestan sus servicios en el territorio
de que se trata, unificando así los distin-
tos tipos que en la actualidad rigen en

concepto de indemnización por residen-
cia:

Resultando que con fecha 3 de Marzo
de 1917 se sancionó una nueva Ley, dero-
gatoria de la de 21 de Julio de 1914, en
cuyo artículo 2.º se estableció que los
Juzgados de primera instancia de Ceuta
y Melilla disfrutarán de las ventajas reco-
nocidas á los demás funcionarios de la
Carrera judicial que presten sus servicios
en Canarias y Baleares:

Considerando, por consiguiente, que á
partir de la promulgación de la Ley últi-
mamente citada no ofrece la menor duda
la cuantía de la gratificación de residencia
que con posterioridad á su fecha haya de
reconocerse y abonarse al personal del
Juzgado de Ceuta, quedando únicamente
por resolver en cuanto á este extremo la
determinación del importe de dicha in-
demnización correspondiente al período
que media entre ambas leyes:

Considerando que aunque según el in-
forme del Ministerio de Hacienda, du-
rante el período últimamente aludido
venían devengándose por los funciona-
rios civiles en territorio de Africa grati-
ficaciones ó compensaciones de residen-
cia, reguladas por distintos tipos—el 33
por 100, en Hacienda; el 50 por 100, en
Instrucción Pública, y el 100 por 100, en
Correos y Telégrafos—, la indetermina-
ción del precepto legal de la Ley de 1914
dió lugar á tales dudas sobre la interpre-
tación del mismo, que se hizo patente la
necesidad de concretar su alcance, basán-
dose en razones de analogía, las cuales
inspiraron sin duda la Ley de 1917, que
al equiparar para lo sucesivo la gratifi-
cación de los funcionarios judiciales de
que se trata con la de los que sirven en
Canarias y Baleares, consistente en un
tercio más de sueldo, escogió cabalmente
un tipo comprendido entre los tres, por
los cuales se venían regulando las grati-
ficaciones de residencia en Marruecos de
los funcionarios civiles:

Considerando, á mayor abundamiento,
que por la Ley de 1917 se ha encomenda-
do á los Juzgados de Ceuta y Melilla, no
sólo la jurisdicción civil que confirió al
de Ceuta la Ley de 1914, sino también la
criminal, y sería contradictorio que quan-
do por esta última Ley se fija en el ter-
cio de sueldo la gratificación de residen-
cia de quienes han de actuar en ambas
jurisdicciones procesales se reconociera
que la indeterminación de aquel primer
texto legal autorizaba á abonar á los fun-
cionarios judiciales mayor remunera-
ción durante el período de tiempo en el
cual la Ley reducía á menores empenes
su cometido; y

Considerando, por último, que la cues-
tión suscitada incidentalmente en este
expediente por el Ministerio de Hacien-
da, relativa á la conveniencia de unificar
las compensaciones de residencia requie-
re ulterior y amplio estudio y la adop-
ción de medidas de carácter general,

cuya preparación no autoriza á suspen-
der por más tiempo la resolución que re-
clama en este expediente la solicitud con-
creta que lo originó,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad
con el Consejo de Ministros, se ha servi-
do declarar que la compensación de resi-
dencia á que tienen derecho los funcio-
narios civiles del Juzgado de Ceuta des-
de la Ley de 21 Julio de 1914, ha de en-
tenderse igual en cuantía á la que les ha
reconocido para el período posterior á su
fecha la Ley de 3 de Marzo de 1917, y
disponer que por los Ministerios de Ha-
cienda, Gobernación é Instrucción Pú-
blica se propongan, en término de dos
meses, las medidas que estimen oportu-
nas en relación con la unificación de gra-
tificaciones de residencia indicada como
conveniente por el primero de dichos
Ministerios.

Lo que de Real orden traslado á V. E.
para su conocimiento y efectos consi-
guientes. Dios guarde á V. E. muchos
años. Madrid, 5 de Junio de 1918.

MAURA.

Señor Ministro de ...

Excmo. Sr.: Visto el expediente ins-
truído con motivo de la modificación in-
troducida en el artículo 80 del vigente
Reglamento orgánico del Cuerpo de Te-
légrafos para proveer las plazas de Ceta-
dores del ramo, asunto que afecta á los
preceptos de la Ley de 1885 y disposicio-
nes complementarias:

Resultando que el Ministerio de la Go-
bernación comunicó esta innovación á
la Presidencia para que á su vez la co-
municase al Ministerio de la Guerra, y
en la Real orden que así lo participaba
expresaba su opinión de que los nom-
bramientos se harían con carácter defi-
nitivo «no teniendo derecho alguno los
licenciados del Ejército comprendidos
en la Ley de 10 de Julio de 1885, á ocu-
par esas vacantes si no reúnen los requi-
sitos que en el artículo 80 del menciona-
do Reglamento orgánico se exigen» (que
son las indicadas), fundándose para pro-
ponerlo así, en que por una Real orden
de la Presidencia del Consejo de 25 de
Septiembre de 1891, se dispuso que para
el establecimiento de cualquiera nueva
condición que limite el derecho de Sar-
gentos y licenciados, se necesita acuerdo
del Consejo de Ministros, y que este re-
quisito aparece cumplido en el caso de
que se trata, puesto que el Reglamento
fue aprobado en Consejo de Ministros:

Resultando que el Ministerio de la
Guerra entendió (Real orden de 29 de
Julio de 1915) que el establecimiento de
condiciones nuevas que garanticen la ap-
titud de los solicitantes, es compatible
con el cumplimiento de la Ley, y que,
por tanto, puede exigirse á los aspiran-
tes á Celadores de Telégrafos la condi-
ción de ser obreros manuales y dar pre-

ferencia á los carpinteros, albañiles y plomeros; pero que debía elevarse á cuarenta años la edad para el ingreso, pues hasta esa edad tienen derecho los Sargentos á solicitar destinos civiles, con arreglo á la Ley de 1885, artículo 4.º

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Febrero de 1917, alegó que la fijación de la edad entre dieciocho y treinta años obedeció á que las aptitudes físicas necesarias sólo se poseen, salvo excepciones, dentro de ese límite de edad; pero considerando que lo establecido en el tan repetido artículo 80 sólo es aplicable á los nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos con carácter provisional, continuando cumpliéndose para los nombramientos definitivos la Ley de 1885:

Considerando que el referido Reglamento orgánico vigente fué aprobado á propuesta de este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo de Estado, como dispone el artículo 10 de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Septiembre de 1891,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer quede subsistente en todas sus partes el artículo 80 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Telégrafos:

Resultando que el Ministerio de la Guerra (Real orden de 12 de Mayo de 1917) insistió en que sólo por Ley puede modificarse la edad de ingreso para los aspirantes del Ejército, y que aunque Gobernación en su última Real orden cohonestó el sentido del artículo debatido con la aclaración de que lo que establece es sólo con relación á los nombramientos provisionales, entendiéndose de necesidad se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los aspirantes procedentes del Ejército:

Considerando que la Ley de 10 de Julio de 1885, tanto por su intrínseca naturaleza cuanto por disposición expresa del artículo adicional de la Ley de 19 de Julio de 1889 sólo podrá ser derogada por otra Ley, y que en su artículo 4.º se reconoce á los licenciados y Sargentos el derecho á ser nombrados para los destinos civiles comprendidos en la Ley, debiendo solicitarlos aquéllos antes de los treinta y cinco años y éstos antes de los cuarenta:

Considerando que, en consecuencia, al fijar el artículo 80 del Reglamento del Cuerpo de Telégrafos una edad inferior á la citada (treinta años) para optar á los destinos de Celadores de Telégrafos, es obvio que tal precepto sólo puede ser aplicable á los nombramientos que se hagan por la Dirección de Correos y Telégrafos con carácter provisional, según ha reconocido el mismo Ministerio de la Gobernación al informar en este expediente; pues en cuanto á los definitivos habrá de seguirse observando cuando se

trata de aspirantes procedentes del Ejército y lo dispuesto respecto á edad en la Ley de 1885:

Considerando que, por el contrario, la condición de que los aspirantes han de ser obreros manuales, dándose preferencia á carpinteros, albañiles y plomeros, establecida en el citado artículo 80 del Reglamento de Telégrafos, no sólo no contradice ninguna precepción taxativa de la Ley, sino que está comprendida en la autorización que la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 concedió para imponer limitaciones al derecho de los Sargentos, siempre que se hiciera con acuerdo del Consejo de Ministros, extremo que en este caso queda cumplido, puesto que con tal acuerdo se aprobó el Reglamento de que se trata; y

Considerando que aunque el Ministerio de la Gobernación ha declarado en ese sentido expuesto anteriormente su criterio respecto al límite de edad, el de la Guerra insiste en que se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los individuos procedentes del Ejército, aspirantes á las plazas de Celadores,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que el límite de edad establecido en el artículo 80 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos no será aplicable á los aspirantes procedentes del Ejército que soliciten plazas de Celadores, comprendidas en los preceptos de la Ley 1885, cuando se trate de proveerlas en ellos con carácter definitivo, con arreglo á los preceptos de dicha Ley, pero en la provisión de las mismas se observará el artículo citado, en cuanto exige que se provean en obreros manuales y se dé preferencia entre ellos á carpinteros, albañiles y plomeros.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.

MAURA.

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Abril último. (Véase Anexo número 2)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.

CAMBÓ.

Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Gonzalo Sancho y Mayans, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Montemira, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes conviniera, puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 12 de Junio de 1918.

Subsecretaría.

En la Audiencia Territorial de Burgos se halla vacante, por defunción de D. Valentín Jalón, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición; de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley Provisional sobre Organización del Poder judicial, y como comprendida en el primero de los turnos que señala el artículo 13 del Real decreto de 18 de Mayo de 1917 y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 21 de Octubre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En la Audiencia Territorial de Oviedo se halla vacante, por traslación de don Alejandro Bustamante, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 525 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, 55 de su artículo adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente del Tribunal en que están prestando sus servicios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Salamanca, por haber sido nombrado para otro cargo D. José Landeta y Villamil, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con el mismo carácter, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiere más de una á los de la más antigua, se anuncia por término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anun-

do en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias á este Ministerio.
Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Pontevedra se halla vacante, por defunción de D. Manuel Alconde y Cárdenas, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por antigüedad absoluta en la carrera entre Secretarios de ascenso que lleven dos años no interrumpidos, por lo menos, de servicios en la categoría, como comprendida en el segundo de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria se halla vacante, por defunción de D. Deogracias Crespo y López, la Secretaría judicial, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos establecidos en el párrafo segundo del artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del mismo Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Ribadeo se halla vacante, por defunción de D. Francisco Salvadores Robles, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante, por renuncia de D. Juan José Jáuregui, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Cleza se halla vacante, por defunción de D. Félix Templado, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Terri-

torial de Albacete, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Martos se halla vacante, por promoción de D. Eduardo Navarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Granada, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

En el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por defunción de D. Veremundo Cabrera, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de méritos, conforme á lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Subsecretario, B. Argente.

ELECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que á continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo de 1918.

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA												
	Belchite	Seque-ros.	Sacedón	Montal-bán.	Arnedo.	Yeste.	Orde-nes.	Sedano.	Chelva.	Potos.	Gran-das de Salime.	San Sa-bastián de la Gomera	Grá-nadilla
D. Julián Sevilla y Martínez de Pini- llos.....	Único.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Félix María Julbe y Muné.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Único.	»	»	»	»
Gustavo Enriquez Cadórniga.....	»	»	»	»	»	»	Único.	»	»	»	»	»	»
Antonio Jarones Rodríguez.....	1.º	»	4.º	2.º	3.º	»	»	»	5.º	»	»	»	»

Madrid, 13 de Junio de 1918.—El Director general, Salvador Rayentós.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

1.730.—Ayuntamientos de los pueblos

Nava del Barco, Casas del Puerto de Tornavacas y Gilgarcía, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Enero de 1918, sobre aprobación de liquidación de intereses atrasados á favor del socio de ganaderos de la villa de Barco de Avila (Avila).

1.731.—D. Francisco Pérez Fernández, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Marzo de

1918, que declara responsables á los organismos directivos de la Asociación Los Previsores del Porvenir de la falta de 1.144.366,38 pesetas y otros extremos. (Madrid).

1.732.—D. Estanislao Luna Remón, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1918, sobre aforo en la Aduana de Irún de un plano de manubrio present a-

do con declaración número 1.058 de 1917. (Pamplona.)

1.733.—D. Estanislao Luna Remón, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 5 de Marzo de 1918, sobre aforo en la Aduana de Irún de un plano de manubrio presentado con declaración 5.561 de 1917. (Pamplona.)

1.734.—D. Mariano Aristoy Baró, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 22 de Octubre de 1915, dictada en expediente sobre proyecto de travesía por Novelda de la carretera de Pozoblanco á Rodríguez. Novelda (Alicante.)

1.735.—D. José Antonio Acevedo Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo de 1918, sobre justiprecio de unos terrenos expropiados al demandante para construcción del camino vecinal de la carretera de Ribadeo á Vivero. (Lugo.)

1.736.—D. Ildefonso Hortelano Moreno y otro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 5 de Marzo de 1918, sobre responsabilidad de los organismos directivos de la Asociación Los Previsores del Porvenir por la falta de 1.144.366,30 pesetas y otros extremos. (Madrid.)

1.737.—D. Francisco Leiva Moral, contra orden de la Dirección de Correos del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1918, que dejó cesante al recurrente del cargo de Peatón cartero de Fuente Tojar. Fuente Tojar (Sevilla.)

1.738.—D. Estanislao Luna Remón, contra acuerdos de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1918, sobre aforo de un plano de manubrio en la Aduana de Irún, presentado con declaración número 7.840 de 1917. (Pamplona.)

1.739.—D. Estanislao Luna Remón, contra acuerdo de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo de 1918, sobre aforo de un plano de manubrio en la Aduana de Irún, presentado con declaración número 5.349 de 1917. (Pamplona.)

1.740.—D. Estanislao Luna y Remón, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de Marzo de 1918, sobre aforo de un plano de manubrio en la Aduana de Irún, presentado con declaración número 8.135 917. (Pamplona.)

1.741.—D. José Gaya Ayguadé, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Marzo de 1918, sobre reintegro de terrenos que le fueron expropiados con motivo de las obras de encauzamiento del río Segre. (Lérida.)

1.742.—D. Adolfo Climent y Brotons, contra acuerdo de la Dirección General de Comercio de 30 de Abril de 1918, que concedió la marca número 31.719 á las razones sociales Viuda de F. Climent y Compañía S. en C., y Climent y Compañía, para distinguir jarabes de hipofosfitos. (Barcelona.)

1.743.—D. Claudio Collado y Valero y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra en 1.º de Marzo y 7 de Abril de 1918, sobre reintegro en el servicio activo, del que fue-

ron separados por la de 4 de Enero del mismo año. (Zaragoza.)

1.744.—D. Benito Márquez Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Marzo de 1918, sobre su separación del servicio como Coronel de Infantería. (Barcelona.)

1.745.—D. Casimiro Castelló Pérez, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 11 de Marzo de 1918, sobre resolutorio del concurso para proveer cinco plazas de Ayudantes del Catastro en Málaga, Ciudad Real y Córdoba. (Madrid.)

1.746.—El Marqués de Montalbo y otros como albaceas de la Marquesa de Comilla, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Marzo de 1918, que declaró improcedente la nulidad de la declaración número 9.360/916, sobre abono de Derechos reales de la sucesión de la citada Marquesa. (Madrid.)

1.747.—D.ª Rosario Barbero y Abella, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Mayo de 1918, sobre reconstitución del Patronato de la fundación instituida por doña Manuela Barbero, y entrega al mismo de sus bienes dotales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 13 de Junio de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 17 al 22 de Junio.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de Idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.302.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.477.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.928.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.381.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores de positados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Junio de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	FUENSO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	FUENSO
10 519	95	Palencia.....	San Román de la Cuba.	17 097	269	Jaén.....	Bailén.
15 882	227	Lérida.....	Pobla de Ciervoies.	17 098	270	Idem.....	Linares.
16 058	178	Guipúzcoa.....	Iruñ.	17 099	271	Idem.....	Cazalilla.
16 108	1.191	Barcelona.....	Vilasar de Mar.	17.104	276	Idem.....	Martos.
16 914	691	Valencia.....	Alcira.	17.105	277	Idem.....	Sorihuela.
16 917	315	Baleares.....	Binisalem.	17.106	272	Logroño.....	Arnedillo.
16.939	1.243	Barcelona.....	Palsfolis.	17.107	273	Idem.....	Santo Domingo de la Calzada.
16 943	>	Madrid.....	Madrid.			Idem.....	Torreçilla de Cameros.
16 984	559	Huelva.....	Nerva.	17.108	274	Idem.....	Cenicero.
17 022	312	Gerona.....	Tordera.	17.110	276	Idem.....	Aguilar del Río Alhama.
17 023	315	Idem.....	Vilademuls.	17.111	277	Idem.....	Cenicero.
17.024	>	Madrid.....	Madrid.	17.112	278	Idem.....	Autol.
17.027	320	Gerona.....	Cabanellas.	17.113	279	Idem.....	Cornago.
17 028	322	Idem.....	Vilademuls.	17.114	280	Idem.....	Garabanchel Bajo.
17.029	262	Cuenca.....	Tevar.	17.118	>	Madrid.....	Cocentaina.
17.030	263	Idem.....	Jabalera.	17.119	450	Alicante.....	Idem.
17.032	573	Huelva.....	Cumbres Mayores.	17.120	451	Idem.....	Pedreguer.
17.033	574	Idem.....	San Juan del Puerto.	17.121	452	Idem.....	Barcelona.
17.034	217	Jaén.....	Iznatoraf.	17.122	1.250	Barcelona.....	Barcelona.
17.035	256	Lérida.....	Tudela de Segre.	17.123	1.251	Idem.....	Gualba.
17.036	257	Idem.....	Arfa.	17.124	1.252	Idem.....	Barcelona.
17.037	535	Murcia.....	Aguazas.	17.125	1.253	Idem.....	Manresa.
17.038	586	Idem.....	Murcia.	17.126	551	Badajoz.....	Badajoz.
17.039	587	Idem.....	Mazarrón.	17.127	500	Cádiz.....	La Línea.
17.041	549	Badajoz.....	Alburquerque.	17.129	502	Idem.....	Jerez.
17.042	550	Idem.....	Zalamea de la Serena.	17.130	503	Idem.....	Puerto Santa María.
17.044	196	Guipúzcoa.....	Matrico.	17.131	268	Cuenca.....	Loranca del Campo.
17.045	440	Santander.....	Penagos.	17.132	269	Idem.....	Belliga.
17.046	264	Cuenca.....	Solera.	17.133	188	Murcia.....	Alhama de Murcia.
17.047	265	Idem.....	Fuentes.	17.134	589	Idem.....	Mala.
17.049	267	Idem.....	Priego.	17.135	590	Idem.....	Cartagena.
17.050	122	Soria.....	Valdemaluque.	17.136	591	Idem.....	Yecla.
17.051	123	Idem.....	Montejo de Licerias.	17.137	592	Idem.....	Aguilas.
17.052	124	Idem.....	Cubo de la Solana.	17.138	71	Oviedo.....	Gijón.
17.053	125	Idem.....	Fuenteleaz.	17.139	72	Idem.....	Idem.
17.054	126	Idem.....	Muriel de la Fuente.	17.140	74	Idem.....	Llanera.
17.056	128	Idem.....	Carabantes.	17.141	75	Idem.....	Mieres.
17.057	129	Idem.....	Aguilar de Montuenga.	17.142	441	Santander.....	Cartes.
17.058	130	Idem.....	Valvedizco.	17.143	199	Zamora.....	Cabañas de Sayago.
17.060	132	Idem.....	Idem.	17.144	200	Idem.....	Cionai.
17.062	248	Barcelona.....	Barcelona.	17.145	201	Idem.....	Castroverde de Campos.
17.063	185	Zamora.....	Villar de Fallares.	17.146	202	Idem.....	Samir de los Caños.
17.064	186	Idem.....	Justel de Sanabria.	17.147	203	Idem.....	Navianos de Valverde.
17.065	187	Idem.....	Villardiegua de la Rivera	17.148	204	Idem.....	Corrales.
17.066	188	Idem.....	Idem.	17.149	205	Idem.....	Navianos de Valverde.
17.067	189	Idem.....	Fermoselle.	17.151	608	Huesca.....	Sena.
17.068	190	Idem.....	Vega de Tera.	17.152	609	Idem.....	Tardienta.
17.069	191	Idem.....	Montamarta.	17.156	613	Idem.....	Zaluenga.
17.070	192	Idem.....	San Pedro de Ceque.	17.158	615	Idem.....	Castejón de Monegros.
17.071	193	Idem.....	Pontejos.	17.159	258	Lérida.....	Arseguet.
17.072	194	Idem.....	Villarsabo.	17.161	189	Avila.....	Piedrahita.
17.073	195	Idem.....	Moraleja de Sayago.	17.162	1.254	Barcelona.....	Manresa.
17.074	196	Idem.....	Zamora.	17.163	1.255	Idem.....	Badajona.
17.075	197	Idem.....	Manganesés de la Lampreana.	17.165	325	Baleares.....	Artá.
				17.166	441	Granada.....	Loja.
17.076	198	Idem.....	Vidyanes.	17.167	442	Idem.....	Idem.
17.077	>	Madrid.....	Madrid.	17.168	453	Idem.....	Capileira.
17.078	1.248	Barcelona.....	Barcelona.	17.169	454	Idem.....	Puebla de Don Fadrique.
17.079	1.249	Idem.....	Idem.	17.172	105	Guadalajara.....	Alcoroches.
17.080	253	Jaén.....	Alcalá la Real.	17.173	106	Idem.....	Zorita de los Canes.
17.081	253 bis.	Idem.....	Jaén.	17.174	107	Idem.....	Jadraque.
17.083	254	Idem.....	Alcalá la Real.	17.175	169	Toledo.....	Quintanar de la Orden.
17.083	255	Idem.....	Castillo de Locubín.	17.176	197	Guipúzcoa.....	Deva.
17.084	255 bis.	Idem.....	Jaén.	17.179	198	Huelva.....	Zufre.
17.085	257	Idem.....	La Carolina.	17.180	575	Idem.....	Corteconcepción.
17.086	>	Madrid.....	Madrid.	17.181	576	Idem.....	Arroyomolinos de León.
17.087	258	Jaén.....	La Iruela.	17.182	577	Idem.....	Bonares.
17.089	260	Idem.....	Arjona.	17.183	703	Valencia.....	Montaverner.
17.090	262	Idem.....	Linares.	17.184	704	Idem.....	Valencia.
17.091	263	Idem.....	Idem.	17.185	705	Idem.....	Idem.
17.092	264	Idem.....	Villacarrillo.	17.186	706	Idem.....	Catarroja.
17.093	265	Idem.....	Jaén.	17.187	707	Idem.....	Enguera.
17.094	266	Idem.....	Baeza.	17.188	708	Idem.....	Valencia.
17.095	267	Idem.....	Idem.	17.189	709	Idem.....	Montichelvo.
17.096	268	Idem.....	Aloaudete.	17.190	711	Idem.....	Alpuente.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
17.191	712	Valencia.....	Casas Bajas.	17.220	356	Lugo.....	Trasparga.
17.192	86	Segovia.....	Zarzuela del Monte.	17.221	142	Palencia.....	Congosto de Valdivia.
17.193	710	Valencia.....	Alpuente.	17.223	99	La Coruña.....	Paderno.
17.194	>	Madrid.....	Vallecas.	17.224	270	Cuenca.....	Olivares del Júcar.
17.195	>	Idem.....	Madrid.	17.225	271	Idem.....	Cardenete.
17.197	>	Idem.....	Ambite.	17.226	272	Idem.....	Santa María del Campo.
17.198	>	Idem.....	Madrid.	17.227	273	Idem.....	Idem.
17.199	>	Idem.....	Idem.	17.228	274	Idem.....	Idem.
17.200	449	Alicante.....	Cocentaina.	17.229	233	Ciudad Real..	Santa Cruz de Mudela.
17.201	453	Idem.....	Alicante.	17.230	>	Madrid.....	Vallecas.
17.203	553	Badajoz.....	Mérida.	17.231	234	Ciudad Real..	Ciudad Real.
17.204	554	Idem.....	Granja de Torrehermosa.	17.232	593	Murcia.....	Ricote.
17.205	555	Idem.....	Villagonzalo.	17.233	176	Toledo.....	Fuensalida.
17.206	1.258	Barcelona.....	Sabadell.	17.234	177	Idem.....	Yébenes.
17.207	1.257	Idem.....	Barcelona.	17.235	178	Idem.....	Idem.
17.208	1.256	Idem.....	San Pedro de Ruidevitiles	17.236	179	Idem.....	Toledo.
17.209	328	Baleares.....	Santany.	17.237	180	Idem.....	Guadamur.
17.210	326	Idem.....	Palma.	17.241	616	Huesca.....	Villarreal de la Canal.
17.211	327	Idem.....	Idem.	17.242	617	Idem.....	Pertusa.
17.212	98	La Coruña.....	Meliid.	17.243	442	Santander.....	Rionansa.
17.213	349	Lugo.....	Trasparga.	17.244	87	Segovia.....	Barbolla.
17.214	350	Idem.....	Idem.	17.245	88	Idem.....	Segovia.
17.215	351	Idem.....	Lugo.	17.246	311	Castellón.....	Castellón.
17.216	352	Idem.....	Villalba.	17.247	312	Idem.....	Cortes de Arenoso.
17.217	353	Idem.....	Begonte.	17.248	1.259	Barcelona.....	Barcelona.
17.218	354	Idem.....	Lugo.	17.250	1.261	Idem.....	Manresa.

Madrid, 14 de Junio de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D.ª Mercedes Clutaró y Gras, Profesora numeraria de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, con el sueldo anual que actualmente disfruta, por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Extracto de la hoja de servicios de D.ª Mercedes Clutaró y Gras.

Por Reales órdenes de 4 y 13 de Diciembre de 1917, fué nombrada Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 16 de la lista general de calificaciones formada al terminar el curso de 1915 á 1916.

Títulos que posee: el de Maestra de primera enseñanza superior, el de Normal y el de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, á D. José Say Fernández, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, de

la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el escalafón de su clase.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Extracto de la hoja de servicios de D. José Say y Fernández.

Por Real orden de 3 de Julio de 1917, fué nombrado Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, en virtud de oposición.

Maestro de Escuelas públicas. Posee el título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

Vista la comunicación de la Sección de Primera enseñanza de Palencia, dando cuenta de que el Presidente del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio de aquella provincia y su suplente han presentado tras certificaciones facultativas para acreditar enfermedad que les impide cumplir los deberes que les impone el artículo 11 del Estatuto general del Magisterio, y teniendo en cuenta, por una parte, que el Tribunal tiene carácter definitivo, y por otra que no existe en Palencia Escuela Normal de Maestros.

Esta Dirección General ha acordado que forme parte del Tribunal el Vocal Maestro suplente de la capital.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Palencia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Vista el acta de apertura de pliegos presentados en los concursos celebrados en Zaragoza en 20 de Noviembre de 1917 para varios servicios de las obras del pantano de Gallipúcn, y entre ellos el de transporte de materiales desde la estación de Alcañiz á las obras y viceversa:

Resultando que se han presentado tres proposiciones suscritas por D. Manuel Royo Milián, D. Eusebio Peralta y D. Matías Sauras Galve; que el primero ofrece realizar el servicio al tipo de 25,50 pesetas los 1.000 kilogramos, sin distinción de materiales; que el segundo formula análoga proposición al tipo también único de 22,25 pesetas; y que el tercero se compromete á realizar el servicio á tipos que varían entre 14 y 30 pesetas para los diversos materiales:

Resultando que el Ingeniero Director informa que aun cuando durante el tiempo que las obras se encuentran en ejecución se han hecho los transportes en general á precios más reducidos que el mínimo de la tercera proposición, el aumento de coste del mantenimiento del ganado, ocurriendo otro tanto con la adquisición y conservación de vehículos, justifican los mayores precios que ahora se proponen, por lo que estima ventajosa para la Administración la tercera proposición:

Resultando que la Junta de obras y V. S., de acuerdo con el Ingeniero Director, proponen se adjudique el servicio al firmante de la tercera proposición, don Matías Sauras Galve:

Considerando fundada la propuesta que de acuerdo formulan dichos funcionarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien

adjudicar el mencionado servicio de transportes á D. Matías Sauras Galve, á los siguientes precios:

Para cada rail (1.000) kilogramos, en uno ó varios bultos:

Cales ordinarias ó hidráulicas ó cementos á (diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos) 19,75.

Maderas de construcción y carpintería de taller, hierros laminados, fundidos ó forjados de todas clases á (diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos) 19,75.

Tablas y tablonos á (diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos) 19,75.

Maquinaria en un solo bloque ó piezas sueltas á (veinticinco pesetas) 25.

Explosivos á (treinta pesetas) 30.

Tuberías metálicas y de cerámica á (veinticinco pesetas) 25.

Cables y cordelería á (atorce pesetas) 14.

Paquetes, pequeños bultos embalados ó sin embalar, calificables como encargos á (atorce pesetas) 14.

Herramientas de trabajo á (atorce pesetas) 14.

Materiales para cubiertas de edificios ó tinglados y vidriería á (diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos) 19,75.

Saqueo y envases de todas clases á (diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos) 19,75.

Lubrificantes á (diecinueve pesetas setenta y cinco céntimos) 19,75.

Carbón á granel á (veinte pesetas) 20.

Carbón en sacos á (veinte pesetas) 20.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918. El Director general, Cruzado.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

Vista el acta de apertura de pliegos presentados en los concursos celebrados en Zaragoza en 20 de Noviembre de 1917 para varios servicios de las obras del pantano de Gallipué, y entre ellos el de suministro y montaje en obra de un tren de amasadora de mortero y hormigón:

Resultando que se ha presentado una sola proposición suscrita por D. Edmundo y D. José Metzger, ofreciendo realizar el suministro en la estación de Alcañiz y el montaje en obra de dicho tren por la cantidad de 22.500 pesetas:

Resultando que el Ingeniero Director de las obras informa que es excesivo el coste de la proposición, por entender que puede realizarse la adquisición por unas 7.000 pesetas, añadiendo que cabría la posibilidad de utilizar una hormigonera de las obras del pantano de Moneva, por lo que propone se autorice la adquisición de dicho tren por gestión directa, previa la gestión para obtener la hormigonera del pantano de Moneva:

Resultando que la Junta de obras informa de acuerdo con el Ingeniero Director:

Resultando que V. S. informa proponiendo se declare desierto el concurso y se autorice la adquisición del material objeto del mismo por gestión directa:

Considerando fundadas las opiniones del Ingeniero Director, de la Junta de obras y de V. S., que inducen á desechar la proposición única presentada:

Considerando atendible la propuesta del Ingeniero Director, relativa á la utilización de una hormigonera del pantano de Moneva, y en caso que no sea posible disponer de ella, autorizar la adquisición por gestión directa del tren completo, siempre que no exceda su importe de 7.000 pesetas, entendiéndose que en el primer caso procede también autorizar la adquisición directa del motor necesario para la utilización de la hormigonera, cuyo coste no puede exceder de 3.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso y autorizar á la Junta de Obras del pantano de Gallipué para la adquisición por gestión directa del expresado material, ó del motor necesario para su funcionamiento, si se lograse disponer de una hormigonera del pantano de Moneva, sin exceder en el primer caso de la cifra de 7.000 pesetas, y en el segundo de la de 3.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918. El Director general, Cruzado.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

Vista el acta de apertura de pliegos presentados en los concursos celebrados en Zaragoza en 20 de Noviembre de 1917 para varios servicios de las obras del pantano de Gallipué, y entre ellos el de suministro y montaje de un tren para producción de piedra partida y arena artificial:

Resultando que se ha presentado una sola proposición suscrita por D. Edmundo y D. José Metzger, ofreciendo suministrar en la estación de Alcañiz el conjunto de mecanismos que constituyen aquel tren y realizar el montaje de los mismos en la obra por el importe de pesetas 85.170:

Resultando que el Ingeniero Director de las obras informa que es desmedido el coste á que asciende la proposición, entendiéndose que á pesar del elevado precio que alcanzan los materiales, puede realizarse la adquisición y montaje por cifra no superior á 32.000 pesetas, informe con el cual está de acuerdo la Junta de Obras:

Resultando que V. S. informa que procede declarar desierto el concurso y autorizar á la Junta para la adquisición y montaje de aquel material por gestión directa en los términos que propone el Ingeniero:

Considerando fundada la opinión del Ingeniero Director de la Junta y de V. S. en cuanto á lo exagerado del importe de la única proposición presentada, que por tal motivo no debe ser admitida:

Considerando que en vista del aumento de precio experimentado por los materiales y la mano de obra, es aceptable la

idea de intentar la adquisición por gestión directa de dicho tren por la cantidad de 32.000 pesetas:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso y autorizar á la Junta de Obras del pantano de Gallipué para adquirir por gestión directa el expresado material, sin que el importe de la adquisición pueda exceder de 32.000 pesetas.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Director general, Cruzado.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.

Vista el acta de apertura de pliegos presentados en los concursos celebrados en Zaragoza en 20 de Noviembre de 1917 para atender á varios servicios de las obras del pantano de Gallipué, y entre ellos el de suministro y montaje de un plano inclinado:

Resultando que se ha presentado una sola proposición suscrita por D. Félix Ortiz, que comprende dos ofertas: una, para el suministro de dicho material sobre vagón en la estación de Alcañiz, por importe de 35.408 pesetas; y otra, para el mismo suministro al pie de obra, por importe de 35.958 pesetas:

Resultando que el Ingeniero Director informa que estima excesivo el coste del suministro, y entiende que puede adquirirse por gestión directa por una cantidad que aproximadamente evalúa en pesetas 19.500, y aún cree que puede reducirse á 18.000 pesetas, informe con el cual está de acuerdo la Junta de obras:

Resultando que V. S. informa que procede declarar desierto el concurso y autorizar á la Junta de obras para la adquisición por gestión directa en los términos propuestos por el Ingeniero Director:

Considerando que es excesivo el importe á que se ofrece realizar el suministro en la única proposición presentada, que por tal motivo no es admisible:

Considerando que tenido en cuenta el actual valor de los materiales y la posibilidad de adquirir el plano inclinado por la cifra de 19.500 pesetas, ó algo menos, es conveniente autorizar esta adquisición por gestión directa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desierto el concurso, y autorizar á la Junta de obras del pantano de Gallipué, para adquirir por gestión directa el expresado material, sin que el importe de la adquisición pueda exceder de pesetas 19.500.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Junta de obras y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918. El Director general interino, A. Cruzado.

Señor Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Ebro.